

* Medidas de seguridad, con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Las medidas adoptadas son de nivel básico, según se establece en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

ORDEN de 15 de mayo de 2001, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia n.º 441, de 15 de marzo de 2001, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado sentencia, con fecha de 15 de marzo de 2001, en el recurso contencioso-administrativo número 3055/1997, en el que son partes, como demandante D. Manuel Iglesias Alvarez, y como demandada, la Junta de Extremadura.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura de 19 de noviembre de 1997, en la que se sancionaba al recurrente D. Manuel Iglesias Alvarez en aplicación de los artículos 76.1 a, de la Ley 16/1985, en relación con el art. 44 del mismo texto legal, por no comunicar inmediatamente a la Administración competente el descubrimiento de bienes de dominio público, objetos y restos materiales que posean valores propios del patrimonio histórico como consecuencia de excavación, remoción, etc., así como del art. 76.1.f por prospecciones o excavaciones arqueológicas sin autorización, condenándole a multas por importe total de 1.050.000.- ptas.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

Fallamos: «Que debemos estimar parcialmente y así estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Manuel Iglesias Alvarez contra la Resolución de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura de 19 de noviembre de 1997 por la que se resuelve expediente sancionador con imposición de multa por importe total de 1.050.000.-ptas, y en su virtud la debemos ratificar y ratificamos en todos sus extremos a excepción de las sanciones impuestas que se deben re-

ducir a 50.000 y 25.000 ptas respectivamente y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas.»

En su virtud, siendo firme la mencionada sentencia, y en aplicación del artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 15 de marzo de 2001, en el recurso contencioso-administrativo número 3055/1997, llevándola a efecto en sus propios términos.

Mérida, a 15 de mayo de 2001.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUNOZ RAMIREZ

ORDEN de 15 de mayo de 2001, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia n.º 609/2001, de 29 de marzo de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en Recurso Contencioso-Administrativo 3117/1997.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado Sentencia, con fecha de 29 de marzo de 2001, en el recurso contencioso-administrativo número 3117/1997, promovido por D. José Antonio Borrrego Vázquez contra la Resolución de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura de 27 de octubre de 1997, desestimatoria de la solicitud formulada por D. José Antonio Borrrego Vázquez, con fecha 5 de marzo del 97 en reclamación de la cantidad de quinientos veintiocho mil novecientos cincuenta y una pesetas en concepto de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos a consecuencia del accidente acaecido el día 8 de julio del 96, mientras participaba en las actividades del campamento de verano Emérita Augusta I, organizadas por la Dirección General de Juventud. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en esta Sentencia falla la estimación en lo sus-